



BARANOA, 1 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ‘COOPHUMANA’

DEMANDADO: ANA ROSA CAMARGO DE LA CRUZ

RADICACIÓN: 080784089001-2019-00312-00

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante en fecha 12 de enero de 2021 a través del correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com, se ordene auto de seguir adelante la ejecución. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, 1 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en fecha 17 de noviembre de 2020 la parte demandante presentó constancia de envío de la citación para la notificación personal de la demandada **ANA ROSA CAMARGO DE LA CRUZ**, la cual fue **RECIBIDA** en fecha 10 de octubre de 2020, según la certificación expedida por la empresa de correo certificado “**DISTRIVENVIOS**”.

Una vez cumplido lo señalado en el Artículo 291 del C.G.P, en fecha 12 de enero de 2021 la parte demandante presentó solicitud de sentencia y constancia de envío de la notificación por aviso a la que se refiere el Artículo 292 del C.G.P., la cual fue igualmente **RECIBIDA** en fecha 10 de diciembre de 2020, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correo certificado “**EL LIBERTADOR**”.

Dicho lo anterior, y a pesar de que al momento de solicitar la sentencia habían transcurrido apenas seis (6) días hábiles desde la notificación del mandamiento de pago, procederá el despacho a seguir adelante la ejecución, por encontrarse a fecha de hoy ya vencido el término para proponer excepciones sin que la parte ejecutada hubiera ejercido su derecho a la contradicción, de conformidad con el Artículo 440 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la demandada **ANA ROSA CAMARGO DE LA CRUZ**, de conformidad con el mandamiento ejecutivo de fecha 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte demandada.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M.L (\$780.502.00)** según Acuerdo No. PSAA16- 10554 del C.S.J.

SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

CUARTO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).



QUINTO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SEXTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edce89c9e33219410b3214698cc6604fcf5c3b30ed2c4d5b20edd54d4690e75b
Documento generado en 01/02/2021 11:22:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>